INFORME SECRETARIAL: Soledad, julio 21 de 2021. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente para librar mandamiento de pago a continuación de sentencia de proceso monitorio. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00454-00. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Julio 26 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias de los artículos 306 y 419 del C.G.P, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a continuación de mínima cuantía, en favor del GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S. y en contra de MIRIAM BAUTISTA PEÑA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

- Con fundamento en la sentencia de fecha 28 de enero de 2020.

1.- Por la suma de $9.800.000.oo M.L., por concepto capital adeudado, señalado en el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 28 de enero de 2020 dentro del proceso monitorio.

1.- Más los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde el día 13 de marzo de 2017 hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida por la Superfinanciera.

2.- Por la suma de $ 686.000.oo por concepto de agencias en derecho señaladas en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 28 de enero de 2020 dentro del proceso monitorio.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 40 No. 20 – 68 , urbanización Las Margaritas - Soledad, matricula inmobiliaria No. 041-5288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada MIRIAM BAUTISTA PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No.59.054.059. Ofíciese en tal sentido al señor Registrador de este Municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64. Hoy 27 JUL 2021 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria